

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL  
PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO.**

*Periódico Oficial Número: 137, de fecha 17 de Septiembre de 2014.*

*Publicación Número: 673-A-2014*

*Documento: Lineamientos para la Elaboración del Programa Regional de Desarrollo.*

---

## **Considerando**

Las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, son de orden público y de interés general, teniendo por objeto establecer las normas y procedimientos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo integral del Estado y, se encauzarán las actividades de la Administración Pública. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, se definen como el Órgano Colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado.

La planeación es el conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas que de ella se deriven, optimizando el uso de los recursos y con ello mejorar la calidad de vida de la población.

El Artículo 30-A fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, faculta a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno para coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo, así como la revisión de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales, en coordinación con las Secretarías de Hacienda, Función Pública, el COPLADE y las demás dependencias y entidades que se establezcan con competencia en estas funciones; logrando con ello, la congruencia de estos con el Plan Estatal de Desarrollo.

Derivado de lo anterior, los Programas Regionales se integrarán atendiendo las cuatro etapas de la planeación, las cuales son: formulación, instrumentación, control y evaluación, debiéndose apegar al Plan Estatal y a los Planes Municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y se referirán a las regiones socioeconómicas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y ambientales, y podrán ser considerados de mediano plazo. Dichos programas, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación e inducción con los grupos sociales y particulares interesados.

En tal virtud, en cumplimiento a los artículos 11, 14 y 18 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 17 de su Reglamento, y Capítulo XI del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, se formulan los presentes lineamientos para la elaboración del Programa Regional de Desarrollo, cuya responsabilidad de integración recae en la dependencia coordinadora del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, y en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones legales anteriormente mencionadas, tengo a bien emitir los siguientes:

### **Lineamientos para la Elaboración del Programa Regional de Desarrollo**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para todos los integrantes de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, en las distintas regiones

socioeconómicas reconocidas en el Estado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto precisar y articular los criterios, procesos e instrumentos a aplicar en la formulación del Programa Regional de Desarrollo, siendo éste uno de los instrumentos de planeación que permite considerar a las diversas regiones socioeconómicas reconocidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

A través de estos Lineamientos, se establece el mecanismo y normatividad básica a observar por parte de los organismos públicos que participan en la formulación del Programa Regional dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

- I. COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. Programas Regionales de Desarrollo:** A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y artículo 17 de su Reglamento.
- IV. Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.
- V. Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal, derivados de un diagnóstico situacional.
- VI. Regiones:** A las agrupaciones de municipios que delimitan el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

## **Capítulo II Del Programa Regional de Desarrollo**

**Artículo 4.-** El Programa Regional de Desarrollo constituye la base de la planeación regional, el cual considera características multisectoriales y territoriales; a través de estos se puede planificar el uso del territorio y orientar provisoriamente los procesos de ocupación del mismo, diseñando y ejecutando las estrategias para la actuación de las instituciones representadas, desagregando y detallando los planteamientos y orientaciones de los programas, mediante el diseño y operación de acciones específicas que posibiliten su cumplimiento en favor de la sociedad.

**Artículo 5.-** En la investigación, integración y formulación del Programa Regional de Desarrollo, las partes involucradas deberán actuar con suma coherencia y seguir las políticas, estrategias y objetivos contenidos en el Plan Estatal y los Programas Sectoriales y Especiales.

**Artículo 6.-** El Programa Regional de Desarrollo permitirá delimitar en el territorio las políticas y acciones gubernamentales expresadas en proyectos estratégicos que detonaran las potencialidades de la región, a partir de una estrategia que considere al desarrollo regional como elemento central de las políticas de ordenamiento poblacional, de las actividades económicas y sociales y de la acción pública en general.

**Artículo 7.-** El Programa Regional de Desarrollo señalará los proyectos estratégicos que se encontrarán alineados a los objetivos, estrategias y programas que se hayan derivado del Plan Estatal y Programas Sectoriales y Especiales, según correspondan. De igual manera, en dichos programas se señalarán las

metas a alcanzar, así como los recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y evaluación de cumplimiento.

En referencia al párrafo anterior, la formulación del Programa Regional de Desarrollo tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Alinear, complementar y orientar, las políticas institucionales y sectoriales en busca del Desarrollo Regional, a través de proyectos estratégicos que cumplan con los criterios establecidos en el Lineamiento para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.
- b) Aprovechar los recursos y oportunidades que ofrece el territorio regional, para alcanzar propósitos de desarrollo preestablecidos por la sociedad y su gobierno.
- c) Fortalecer la sustentabilidad del desarrollo regional y local de las actividades relacionadas con la producción y el asentamiento de poblaciones mediante una participación ciudadana con corresponsabilidad y coherencia de acuerdo a lo estipulado con la normatividad ambiental vigente.
- d) Establecer indicadores que permitan el seguimiento de las acciones mencionadas en el Programa Regional de Desarrollo.
- e) Equilibrar la inversión gubernamental en cada región, con base en los diagnósticos elaborados, la demanda ciudadana, las oportunidades de desarrollo local y las políticas de operación de los programas institucionales y sectoriales.
- f) Fortalecer la actuación de las institucionales y sus acciones mediante la conformación de relaciones intermunicipales e interregionales.

**Artículo 8.-** El Programa Regional de Desarrollo estará vigente durante los 6 años del ejercicio gubernamental en que se elabore; dicho instrumento podrá ser objeto de actualización durante la misma gestión.

Se considera un instrumento de planeación de mediano plazo y por su carácter integral, participativo y democrático, deberá articular los aspectos sectoriales así como los aspectos territoriales.

### **Capítulo III De la elaboración del Programa regional de desarrollo**

**Artículo 9.-** En atención a lo determinado en el numeral 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se elaborará un Programa Regional de Desarrollo por cada una de las Regiones nombradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que para su formulación los integrantes de los Consejos del COPLADER deberán observar lo siguiente:

- a) Será producto de la investigación de campo y documental a nivel regional, cuyo diagnóstico permita su integración.
- b) Los integrantes de los Consejos serán los responsables de impulsar la participación social en cada una de las Regiones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de identificar las problemáticas, necesidades y oportunidades de desarrollo en la región, debiendo observar las prioridades o estrategias de gobierno establecidas en el Plan Estatal.
- c) Ser congruente con el diagnóstico estatal plasmado en el Plan Estatal.

- d) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes que regulen la planeación estatal.
- e) Considerar una base metodológica, mediante el establecimiento de criterios e indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Regional de Desarrollo, a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal y los programas sectoriales y especiales.
- f) Señalar la congruencia con los ejes rectores, temas, políticas públicas, prioridades, objetivos y estrategias del Plan Estatal y los programas sectoriales.
- g) Incorporar las propuestas de proyectos estratégicos que presenten los municipios, que se encuentren contenidos en sus respectivos planes municipales y que cumplan con los criterios establecidos en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER.
- h) Considerar los perfiles regionales que genere la Dirección de Geografía, Estadística e informática dependiente de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

**Artículo 10.-** Se deberá construir una agenda regional con los temas que los sectores involucrados en la formulación del Programa Regional de Desarrollo consideren más relevantes. Debiendo realizar una consulta pública, mediante un taller u otro mecanismo, para identificar dichos temas antes o durante la etapa de diagnóstico.

**Artículo 11.-** Para el caso del inciso b) del artículo 9, cuando los integrantes de los Consejos realicen las consultas públicas asegurando con ello la participación y representación de los sectores involucrados, generarán un informe técnico que deberá incluir una descripción de:

- I. Métodos y mecanismos de participación social.
- II. Criterios de selección de representantes sectoriales y especialistas.
- III. Información sobre los mecanismos de convocatoria con plazos y procedimientos.
- IV. Tipo de consulta, repeticiones y análisis.

Relación de las observaciones, comentarios o propuestas derivadas de las consultas.

#### **Capítulo IV De los Participantes en la Elaboración de los Programas Regionales de Desarrollo**

**Artículo 12.-** De acuerdo a lo establecido en los numerales 24 fracción V y 49 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, son parte del proceso de integración y seguimiento del Programa Regional de Desarrollo:

- I. El Titular de la Coordinación de Delegaciones.
- II. Los Titulares de las Delegaciones de Planeación.

**Artículo 13.-** El titular de la Coordinación de Delegaciones tendrá dentro de sus atribuciones la de coordinar la integración y seguimiento de los Programas Regionales, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 14.-** Los titulares de las Delegaciones de Planeación, en su carácter de Coordinadores Regionales del COPLADER, tendrán la atribución de implementar los esquemas de operación, para la formulación de los Programas Regionales de Desarrollo, hasta su aprobación, a través del COPLADER.

Para la formulación de los Programas Regionales el Coordinador Regional se apoyara de los siguientes órganos:

**a) La Comisión Regional:**

Será la encargada de revisar, integrar y emitir observaciones de la información presentada por los Consejos, con el fin de presentar ante el Coordinador una propuesta de Programa Regional de Desarrollo, para su validación en el COPLADER y envío a la Coordinación Operativa del COPLADE.

En caso de existir observaciones respecto al contenido presentado por los Consejos, la Comisión Regional deberá remitirles mediante oficio, las observaciones o sugerencias con el propósito de que sean solventadas en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, después de entregado el oficio al órgano correspondiente.

La Comisión Regional será la encargada de realizar las evaluaciones anuales del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Programa Regional de Desarrollo.

**b) Los Consejos**

Tendrán la responsabilidad conjunta de recabar y estructurar la información que servirá de contenido para el programa, remitiéndola a la Comisión Regional para su revisión y análisis.

La modificación de las observaciones, se deberán remitir a la Comisión Regional dentro de los próximos 5 días hábiles después de recibido el oficio de notificación correspondiente.

**Artículo 15.-** El Programa Regional estará supervisado por el Coordinador Regional del COPLADER, mismo que a través de la Comisión Regional del Comité se encargará de dirigir a los órganos participantes en el proceso de elaboración e integración del Programa Regional.

El Coordinador Regional, deberá notificar a la Coordinación Operativa del COPLADE, los avances y la culminación del programa, remitiendo el documento final en medio magnético e impreso debidamente validado por el COPLADER, para su posterior presentación al H. Congreso del Estado.

**Artículo 16.-** Con la finalidad de que las partes involucradas en el proceso de elaboración del Programa Regional de Desarrollo, conozcan los apartados mínimos que este deberá contener, se enuncian los apartados siguientes: índice, presentación, introducción, marco legal, visión regional, contexto regional, estrategia de intervención, ejecución, seguimiento y evaluación y anexos.

En caso de requerirse de mayor especificación respecto a los temas que se deberán detallar en cada apartado del Programa Regional de Desarrollo, el Coordinador Regional del COPLADER proporcionará un guión básico que facilite su elaboración, con independencia de que pueda ser objeto de mejoras conceptuales propuestas por los organismos públicos involucrados en el proceso de elaboración del programa antes mencionado.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que los presentes Lineamientos, y que se opondrán al contenido de los mismos.

**Artículo Tercero.-** Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración del Programa Regional de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial número 304, de fecha 08 de junio de 2011.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

**Dado** en la oficina del Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, ubicada en el nivel dieciséis de la Torre Chiapas, Libramiento Norte y Boulevard Andrés Serra Rojas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno. Rúbrica.